ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
Colegio **"Sagrada Familia" (P.J.O.)**
Centro concertado con la CCyE
Poeta Ricard Sanmartí, 9
46020 - VALENCIA

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "SAGRADA FAMILIA" DEL P.J.O.

CAPITULO I.- Naturaleza y fines.

Articulo 1.- Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "Sagrada Familia", cuya entidad titular es el Patronato de la Juventud Obrera, para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladores del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa.

Artículo 2.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- 1. Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

2. La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

3. Su domicilio social se fija en el mismo que el colegio, sito en Valencia, calle Poeta Ricard Sanmartí, nº 9, sin que su traslado, en su caso y previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción, en los términos señalados en la Ley.

Artículo 4.- 1. La Asociación se constituye con los siguientes fines:

1º.- Participación: y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de los padres o tutores como primeros educadores de sus hijos.

2º.- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación integral, humana y cristiana, de sus hijos, especialmente el derecho a que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones, de acuerdo con el carácter propio del Centro y el ideario del Colegio.

3º.- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, antes citado.

2. Para el logro de estos fines, se podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:
   A) Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
   B) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
   C) Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa y organización de Colegio y, al efecto:
      - Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio, mediante su representación y participación tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentado sus candidaturas o designando sus representantes.
      - Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
   D) Promover, participar y en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares en coordinación y colaboración con el colegio, sean éstas culturales, recreativas, deportivas o meros servicios.
   E) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas, y material educativo.
   F) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
   G) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes.
   H) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO II.- <u>De los asociados</u>.

Artículo 5.- 1. Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres y tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de estos en el centro.

2.- La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación; comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

Artículo 6.- Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado.

Artículo 7.- Los asociados tienen derecho a:
   A) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
   B) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos
   C) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
   D) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
   E) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las Facultades de representación precisas.
   F) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Articulo 8.- Son obligaciones de los asociados:

A) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
B) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
C) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
D) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
E) Notificar los cambios de domicilio, en su caso.
F) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Articulo 9.- 1.La cualidad de asociado se perderá:

1.- A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
2.- Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
3.- Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
4.- Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.

2. El Reglamento de Régimen Interior o un acuerdo de Asamblea General, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagos de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones, así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

3. Las sanciones que impliquen suspensión de derechos del asociado o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al asociado interesado. Estas sanciones que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General las resolverá en la primera sesión que celebre tras la presentación de dicho recurso.

CAPITULO III.- Del Gobierno de la Asociación.

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y su administración y gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Articulo 11.- De la Asamblea General.

1. La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

A) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el 3er trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio, el plan de actividades y el presupuesto económico del curso siguiente, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asociados presentes.
B) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que sean al menos un diez por ciento del total de la Asociación. Compete en exclusiva a la Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes, la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones), la solicitud de declaración

de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes.

2. La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito dirigido a cada asociado y con anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de quince minutos entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

3. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes. Sus sesiones serán presididas por el de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración.

4. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de cinco representaciones. En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaria de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

5. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados, y especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

Artículo 12.- <u>De la Junta Directiva</u>.

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

2. Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero Contador y un número de vocales no inferior a seis ni superior a veinte, cuyos cargos tendrán una duración de 3 años.

3. Todos los cargos serán elegidos o ratificados, en su caso, en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque. Si se produjeren vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente ratificación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

4. Corresponde a la Junta Directiva:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
b) Dirigir y administrar la Asociación.
c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bianuales previstas para la provisión de cargos.
i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

5. La Junta Directiva se reunirá al menos y con carácter ordinario una vez al trimestre, quedando válidamente constituida cuando concurran la mitad de sus miembros en primera convocatoria, siendo válida, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

6. Los cargos de la Junta Directiva no tendrán carácter remunerado.

Artículo 13.- <u>De los cargos individuales</u>.

1. Del Presidente.- El Presidente es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos - con los más amplios poderes que sea menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las contesta, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
d) Acepta donaciones y legados.
e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

2. De los Vicepresidentes 1° y 2°.- Sustituyen, por su orden, al Presiente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

3. Del Secretario y Vicesecretario.- Darán fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el V° B° del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
c) Custodiar y organizarla documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia y será su colaborador.

4. Del Tesorero y Contador. Como responsables de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

a) Organizar y llevar su organización económica.
b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributada.

El Contador sustituirá al Tesorero en caso de ausencia y será su colaborador.

5. De los vocales.- Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

CAPITULO IV.- Del régimen económico.

Artículo 14.- 1. La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

1- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán por familia.
2- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
3- Rentas, intereses de capital, etc,
4- Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
5- Otros ingresos atípicos que se puedan obtener.

2. Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

3. Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación. tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes.

4. Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

5. En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO V.- De la disolución y liquidación.

Artículo 15.- 1. La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

2. Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien su cese y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

3. Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán por cesión gratuita al Cottolengo del Padre Alegre de Benimaclet. Se entregará el archivo de la Asociación extinguida, en su caso, al colegio.

En Valencia, a 6 de mayo de 2004.